

(Agosto 29)

Por el cual se dictan algunas medidas en desarrollo de la Ley 72 de 1.931 sobre descanso dominical. 73 74

El Alcalde Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO;

1º. Que según la Ley 72 de fecha 28 de Mayo de 1.931, reformatoria de la Ley 57 de 1.926, en su artículo primero dice:

*La persona que tenga derecho de exigir a otra el concurso de su capacidad profesional o fuerza productiva, no puede exigirlo ni aceptarlo en día domingo. El Patron o comerciante que EXIGIERE O ACEPTARE el trabajo de sus obreros, dependientes, empleados o trabajadores en día domingo con violación a este artículo, incurrirá en una multa hasta de doscientos pesos (200.00) por primera infracción, y en caso de reincidencia, además de la multa le será cerrado el establecimiento por un término hasta de un mes.

2º. Se entiende por empleado particular, toda persona que realice un trabajo por cuenta de otra persona o entidad en virtud de sueldo o remuneración periódica o fija, participación de beneficios o cualquiera otra forma de retribución, y

3º. Que los Alcaldes, por mandato de esas mismas disposiciones legales, tienen obligación de hacer cumplir tales disposiciones,

DECRETA:

Art. 1º A partir de la fecha del presente Decreto, el Patron que por cualquier motivo tenga necesidad de abrir su establecimiento en días festivos, solicitará por anticipado y en papel sellado, ante esta Alcaldía, el permiso correspondiente, que resolverá previa consideración de la Junta Municipal de Hacienda, entidad encargada de aforar el pago de los tributos a este Municipio, quedando de hecho exceptuada, en todo caso, la ayuda de los empleados en tales días.

Art. 2º Quedan exceptuados del presente Decreto:

a) Las labores que no sean susceptibles de interrupciones por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivos de carácter técnico, y por razones que determinen perjuicios al interés público y a la misma industria o comercio.

b) Las industrias que puedan justificar la necesidad o urgencia de un trabajo reducido el domingo, ya sea para la reparación o limpieza indispensable en las maquinarias o herramientas, o para impedir la pérdida total o parcial de la materia empleada, o por necesidad de concluir, sin depreciación de los productos, trabajos ya comenzados, o por fuerza mayor, como daño eventual o inminente o cuando los fenómenos naturales u otras circunstancias transitorias así lo exijan.

c) Las industrias o comercio que respondan a las necesidades cotidianas o indispensables de la alimentación.

d) Toda industria o empresa que compruebe que el descanso simultáneo en domingo de todo el personal del establecimiento es perjudicial al público o compromete el funcionamiento normal de los trabajos cuya constancia debe ser asegurada en razón de su naturaleza misma.

Art. 3º La Policía Departamental y Municipal procederá a la vigilancia estricta del cumplimiento del presente Decreto y los Patronos de los establecimientos están en la obligación de mostrar el permiso correspondiente, cuando la vigilancia así lo exija.

Art. 4º Las infracciones comprobadas al presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales.

Publíquese por tanto y hágase conocer profusamente.

Expedido en Bucaramanga, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

EL ALCALDE MUNICIPAL,



EL SECRETARIO DE LA ALCALDIA,



GPT.



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40

A circular blue ink stamp. The outer ring contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA" at the top and "PREFECTURA DE LA PROVINCIA" at the bottom. The center of the stamp features an eagle with spread wings perched on a shield, with the text "DEPARTAMENTO DE SANTANDER" written above it.

Septembre 2. de 1935.

APROBADO

El Prefecto

(o. a. 11) Othello

El Secretario

John D. Morgan

the best and most useful books on any subject are those which have been written by the best and most useful men of the age.